



CUT: 138200-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1469-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 04 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 138200-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por Josué Simón Paucar Flores identificado con DNI N° 47604228, en su condición de gerente general de INVERSIONES JPAUCAR E.I.R.L. con RUC N° 20607000035, sobre Autorización para Ejecución de Obra en Bien Natural Asociado al Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° y 7° de la Ley de Recursos Hídricos, el agua y sus bienes asociados constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo tanto, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, el artículo 104° de la precitada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 00A75862

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales). Asimismo, el numeral 36.3 de referido artículo establece que la solicitud se acompaña de: a) El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, si el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario no se requiere, y; b) El acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para proyectos públicos, o el resumen ejecutivo del expediente técnico, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, responsable de la obra, para proyectos privados;

Que, con Solicitud 2025 de fecha de registro 27 de junio de 2025, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Josué Simion Paucar Flores, en su condición de gerente general de INVERSIONES JPAUCAR E.I.R.L., solicita Autorización de Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para otorgamiento de derechos de uso de agua, para el desarrollo del proyecto denominado *“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL TERRITORIO HÍDRICO PRODUCTIVO DE LA LAGUNA PUTUCOCHA DEL CENTRO POBLADO PICHIU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”*; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es deber de la autoridad en los procedimientos **encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos**. Por lo que, se ha adecuado la solicitud de la administrada al procedimiento sobre Autorización de Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial; continuando con el trámite respectivo;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0327-2025-ANA-AAA.M, de fecha 14 de julio de 2025, **notificada en fecha 25 de julio de 2025**, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que sean subsanadas por el administrado en un plazo de diez (10) días hábiles; siendo que, con Solicitud 2026 de fecha 06 de agosto de 2025, el administrado ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Técnico N° 0186-2025-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 21 de noviembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente y el escrito de levantamiento de observaciones, determina que:

DE LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS:

➤ **En relación con la Observación N° 1.**

El administrado describe en la memoria descriptiva en ítem 2.6.4 La Ingeniería del Proyecto hidráulico con sus respectivas especificaciones técnicas.

Dicha observación se considera como OBSERVACIÓN SUBSANADA.

➤ **En relación con la Observación N° 2.**

El administrado da respuesta indicando que, la certificación ambiental del proyecto se solicitará en la elaboración del Expediente Técnico, en esta etapa y de acuerdo con sus TDR, no solicita dicho estudio por estar en proceso de formulación del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica.

En consecuencia, dicha observación se considera como OBSERVACIÓN NO SUBSANADA.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 00A75862

➤ **En relación con la Observación N° 3.**

El administrado da respuesta indicando que se aclara que es un estudio de preinversión a nivel de ficha técnica en la cual se encuentra en la etapa de elaboración y evaluación para su aprobación por la entidad. Indicando a su vez que la acreditación es uno de los requisitos para su aprobación del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica.

Dado que según el Art. 36.3.b contenido en el acto resolutivo de referencia c), precisa que la solicitud se acompaña del acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para proyectos públicos; debido a que no se acredita dicho documento.

Por lo tanto, dicha observación se considera como **OBSERVACIÓN NO SUBSANADA**.

➤ **En relación con la Observación N° 4.**

En el mismo ítem 2.6.4 de la memoria descriptiva Ingeniería del proyecto hidráulico se encuentra los cálculos y planos respectivos de la infraestructura proyectada.

La observación se considera como **OBSERVACIÓN SUBSANADA**.

- En virtud de la revisión del expediente administrativo, se determina que, de las observaciones planteadas, mediante Notificación N° 0327- 2025-ANA-AAA.M, de fecha 14/07/2025, con cargo de recepción de fecha 25/07/2025, no fueron subsanadas en su totalidad es decir que de cuatro (04) observaciones planteadas, las observaciones N° 1 y N°4 fueron subsanadas y las observaciones N° 2 y N°3 no se subsanaron. Por consiguiente, teniendo en cuenta el proyecto integral, deberá considerarse NO FACTIBLE la petición del administrado.
- En tal sentido, es de opinión técnica precisar que el expediente administrativo con trámite de CUT N° 138200-2025, NO CUMPLE con los requisitos, para el procedimiento sobre Autorización para Ejecución de Obra en Bien Natural Asociado al Agua, para el desarrollo del proyecto ***"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL TERRITORIO HÍDRICO PRODUCTIVO DE LA LAGUNA PUTACOCHA DEL CENTRO POBLADO PICHIU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"***; solicitado por INVERSIONES JPAUCAR E.I.R.L.;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0744-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA1100A6F5 estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 27 de junio de 2025 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 21 de noviembre de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 26 de noviembre de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedural, se está procediendo a la atención respectiva.
- Ahora bien, respecto a la Autorización de Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, teniendo en cuenta la opinión técnica y del análisis de los actuados, la administrada **NO** ha cumplido con subsanar las observaciones en su totalidad.
- Por tanto, no se cumple con los requisitos para dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la Autorización de Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 00A75862

- Sin embargo, se deja a salvo el derecho de la administrada para presentar nuevamente su solicitud de Autorización de Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, previa evaluación técnica y legal que determinen su procedencia;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y el Informe Legal N° 0744-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por INVERSIONES JPAUCAR E.I.R.L. con RUC N° 20607000035, sobre Autorización de Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, se deja a salvo el derecho de la administrada para presentar nuevamente su solicitud de Autorización de Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, previa evaluación técnica y legal que determinen su procedencia.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari la notificación de la presente resolución a INVERSIONES JPAUCAR E.I.R.L. a su domicilio sito en: *centro poblado Pichiu San Pedro, San Marcos – Huari – Ancash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 00A75862